

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
FRUTOS FRESCOS DE FRUTILLA (*Fragaria*
spp.) DESDE ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

SANTIAGO, 19 DE JUNIO DE 2001

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°_1409___/- VISTO :Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley19.283 de 1994, el Decreto N° 156 de 1998, modificado por el Decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero y,

CONSIDERANDO :

1. Que se ha desarrollado y actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de frutilla (*Fragaria* spp), destinada a consumo, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las regulaciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.

RESUELVO :

1. Para su ingreso al país, las frutas frescas de frutilla (*Fragaria* spp), para consumo producidas en Estados Unidos de Norteamérica, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaraciones adicionales que:
 - ?? El envío se encuentra libre de *Argyrotaenia citrana* (Lep. Tortricidae)
 - ?? El envío de frutillas frescas ha sido sometido a tratamiento cuarentenario oficialmente supervisado de fumigación con Bromuro de Metilo, en dosis de 48 gr/m³ de gas por 2-3 horas de exposición a 15,5 – 23,8 °C. contra *Cnephasia longana*..
2. Adicionalmente cada envío de frutillas frescas deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - ?? La partida deberá encontrarse libre de suelo
 - ?? La partida deberá estar desprovista de restos vegetales
 - ?? La partida deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.

- ?? El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
- ?? Las paletas transportadas por vía aérea deben venir con cubiertas plásticas y selladas.
3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias , y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
4. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

**LORENZO CABALLERO URZUA
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR NACIONAL**